

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso Ejecutivo con radicado 2022-00542. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 12 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ÁLVARO HENAO ALZATE
Radicado:	170014003010-2022-00542-00
Interlocutorio No.:	972

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 28003680000463
CAPITAL CUOTAS ADEUDADAS:	\$3.884.368
CAPITAL INSOLUTO ADEUDADO:	\$40.811.922
DEUDOR:	ÁLVARO HENAO ALZATE
BENEFICIARIO:	BANCO POPULAR S.A.
FECHA VENCIMIENTO PRIMERA CUOTA EN MORA:	5 DE ENERO DE 2022
FECHA VENCIMIENTO CAPITAL INSOLUTO:	5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan el artículo artículos 621 del Código de Comercio, y específicamente los requisitos del Pagaré contenidos en el artículo 709 ídem.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado, los intereses de plazo, de mora, y las costas procesales.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, con Nit. 860.007.738-9 y en contra de **ÁLVARO HENAO ALZATE**, con cédula Nro. 9.847.326, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.811.922)** por concepto del capital insoluto adeudado contenido en el Pagaré Nro. 28003680000463.
 - 1.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de septiembre de 2022, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$546.755)**, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de enero de 2022.
 - 2.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$497.191)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

vencimiento el 5 de enero de 2022, liquidados a la tasa del 13,89% efectivo anual, desde el 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
3. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$553.027)**, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de febrero de 2022.
 - 3.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$481.231)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de febrero de 2022, liquidados a la tasa del 13,89% efectivo anual, desde el 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 3.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
 4. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$559.370)**, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de marzo de 2022.
 - 4.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$475.203)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 13,89% efectivo anual, desde el 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 4.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de septiembre de 2022,

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

5. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$565.786)**, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de abril de 2022.
 - 5.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$469.106)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 13,89% efectivo anual, desde el 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 5.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$414.856)**, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de mayo de 2022.
 - 6.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$462.939)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 13,89% efectivo anual, desde el 6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 6.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de mayo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

7. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$414.857)**, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de junio de 2022.
 - 7.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$456.701)** por concepto de intereses

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 13,89% efectivo anual, desde el 6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 7.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de junio de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
8. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$414.858)**, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de julio de 2022.
 - 8.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.392)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de julio de 2022, liquidados a la tasa del 13,89% efectivo anual, desde el 6 de junio de 2022 al 5 de julio de 2022, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 8.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de julio de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
 9. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$414.859)**, por concepto del capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de agosto de 2022.
 - 9.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$444.010)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 13,89% efectivo anual, desde el 6 de julio de 2022 al 5 de agosto de 2022, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 9.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en la cuota con fecha de vencimiento el 5 de agosto de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de septiembre de 2022,

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, con cédula Nro. 9.872.485 y con T.P. 158.462 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 153 el 13 de septiembre de 2022
Secretaría